Año de 1876. Viernes 1.° de Setiembre. Núm. 105.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más extricta responsabilidad de reservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán os mencionados periódicos. Se exceptua de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias y S. M. la Reina Doña Maria Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad tambien en su importante salud.

(Gaceta 31 de Agosto)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Estado con fecha 20 de Julio próximo pasado dice á este de la Gobernacion lo siguiente:

Excmo. Sr.=En Nota circular que con esta fecha dirijo á todos los Jefes de Legacion estranjera residentes en esta Corte, digo lo siguiente.=Deseando el Gobierno de S. M. muy sinceramente, conservar con todos los otros las mas cordiales y amistosas relaciones, aclarar todas las dudas que ocurran en el curso de los negocios y hacer plena justicia á cualquier reclamacion que se le dirija y cuya falta de resolucion pueda oponerse á aquel alto fin, ha creido conveniente dirigir á los respetables Representantes estranjeros cerca de S. M. esta Nota circular con objeto de resolver una de las dudas que existen sobre la cual han mediado contestaciones si bien de carácter benévolo y amistoso con alguno de aquellos.=Consiste esto en la obligacion que tengan los estrangeros residentes en España para sufrir la carga de alojamiento de tropas.=Sobre este punto se establecieron en el tratado de 7 de Enero de 1862, celebrado con Francia, con perfecta claridad la estension y límites de aquel deber; y como este tratado en la parte á que se refiere la presente Nota, es el mas favorable de cuantos existen y por lo tanto aplicable á las Naciones que tienen los suyos la clausula de ser tratadas como la mas favorecida, puede considerarse como la regla comun para todas las que en este caso se hallen.—El art 4.° de dicho Tratado dice testualmente: «Sin embargo, los Españoles en Francia y los Franceses en España que posean bienes raices y tengan algun establecimiento comercial ó industrial, se hallarán sugetos en igual grado que los nacionales á la carga de alojamientos militares.»=Por consecuencia están obligados á la carga de alojamiento todos los estrangeros que residiendo en España posean en ella bienes inmuebles ó algun establecimiento industrial ó comercial y que por el contrario estan exentos de la citada carga todos los demas que no se hallen en uno de estos tres casos.—El derecho por tanto que nace de los Tratados vigentes no puede ser mas claro ni sobre él puede suscitarse cuestion.—Cuantas dudas ocurran se resolverán con solo aclarar el hecho de si los súbditos estranjeros de quienes se trata son propietarios de inmuebles, comerciantes ó industriales.—Así se han resuelto ya algunas reclamaciones de súbditos franceses que fueron declarados exentos de la carga de alojamiento de tropas, por no hallarse en ninguno de aquellos tres casos y ser solo dependientes asalariados de ciertas empresas. Y el Gobierno de S. M. que desea tratar con igual justicia y equidad á todos los súbditos estranjeros residentes en España, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que tengan derecho á gozar de las inmunidades concedidas en el referido Tratado aplicará igual criterio á todos.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo anteriormente espuesto; de Real órden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á su conocimiento para los efectos consiguientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades locales de esta provincia. Segovia 28 de Agosto de 1876.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 21 de Agosto de 1876.

Presidencia del Sr D. Jorje Calvo, Vice-Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Carreteras provinciales.=Salceda á Valdelasfuentes.=En vista de un trasmitido por el Director de caminos vecinales sobre daños causados en el pretil del puente denominado Molino de la Cañada, construido en la carretera entre las dos localidades citadas, la Comision provincial acordó rogar al Sr. Gobernador pase los antecedentes al Juzgado competente.

Indeterminado.=Casa Diputacion. Examinada la nota de gastos ocasionados por la compra del edificio destinado á Palacio provincal, la Comision acordó su pago y que se den las gracias al Notario que ha autorizado la escritura D. Victoriano Perez Arango y Nagera por su condonacion á favor de la provincia de parte de sus derechos y el importe de la encuadernacion de dicho título y los demas de propiedad del indicado inmueble.

Capital.=Terminado el plazo señalado para la admision de solicitudes de aspirantes á parte de la cantidad señalada por la Excma. Diputacion provincial a los inutilizados y familias de los muertos en la última guerra civil, se acordó desestimar las elevadas por familias de soldados fallecidos a consecuencia de enfermedades ordinarias, y señalar un nuevo plazo á los interesados que no han justificado cumplidamente los hechos para que puedan hacerlo.

Deslindes.=San Ildefonso.=Remitido por el Sr. Gobernador de la provincia a informe el espediente instruido a consecuencia de denuncia relativa á la interceptacion de cañadas, la Corporacion acordó informar resulta á su juicio una intrusion, y que para acreditar cumplidamente si ha sido cometida por la construccion de tapia en posesion del Excmo. Sr. Duque de la Torre ó por los dueños de las tierras labrantías del lado opuesto al camino, cree conveniente se proceda á nuevo deslinde con citacion de todos los interesados.

Cozuelos de Fuentidueña.=Adrados.=A consecuencia de lo espuesto por los Alcaldes de ambos distritos se acordó relevar al del último de la multa impuesta por no haber procedido al deslinde de la porcion ó faja de terreno llamado «Euscendia» que entre ambos existe, y nombrar para que autorice dicha operacion al perito agrícola provincial.

Cuentas municipales.=San Cristóbal de la Vega.=En consideracion á lo espuesto por el Alcalde respecto á las cuentas municipales correspondientes al año 1853, se acordó decirle que el Secretario de Ayuntamiento solo puede ser responsable por la intervencion que estaba llamado á desempeñar, y que se manifieste

al Alcalde y Junta municipal de Villagonzalo el disgusto con que la Comision provincial se ha enterado del incumplimiento de las òrdenes que se les tenian comunicadas.

Zamarramala.=Solicitada por el Alcalde la relevacion del pago de la multa que se le impuso por no haber practicado la liquidacion con la viuda de D. Hilarion Gonzalez que se le tenia ordenada, la Comision provincial acordó desestimar la pretension y prevenirle cumpla lo acordado en sesion de 7 del actual.

Coca.=En espediente promovido por el Ayuntamiento de dicha villa, se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador de la provincia de lo que resulte respecto al Alcalde, para los efectos que estime legales, y prevenir al Ayuntamiento incohe los procedimientos oportunos para hacer efectivos los descubiertos á favor del municipio.

Policía urbana.=Cantalejo.=Producida nueva queja por el Director de caminos con motivo de no haber satisfecho el Alcalde de aquel pueblo sus honorarios devengados en el reconocimiento de un camino, acordó la Comision provincial haga efectiva la multa que se le impuso, reproduciéndole la órden de pago.

Y se levantó la sesion.

Segovia 28 de Agosto de 1876.= El Secretario, Salvador Maria Sanz.

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Administracion central.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio y Consulados.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Bruselas, con un celo y acierto dignos de elogio, ha influido para que se establezca en el puerto de Amberes una Exposicion permanente de muestras de producciones agrícolas é industriales españolas, con el fin de desarrollar el comercio directo entre España y Bélgica, dando á conocer en aquel Reino una gran cantidad de mercancías nacionales que ahora no concurren á aquellos mercados, á pesar de las facilidades que para ello les ofrecen los Aranceles Belgas y las producciones de aquel pais que se exportan con destino á nuestra pátria. Mr. Hipólito de Beunié, representante en aquella plaza de la Compañía del ferro-carril del Norte de España, de la del gas de Madrid y de varios banqueros españoles y extranjeros, se encarga de recibir y de dar á conocer dichas muestras y los precios de los respectivos artículos españoles que se le envien para la citado Exposicion permanente, y trasmitirá tambien los pedidos que se le hagan.

La Compañía de Robbin y Walford y la de Grisar y Marsili han dado órdenes á sus corresponsales en San Sebastian, Bilbao, Santander, La Coruña, Vigo, Cádiz, Sevilla, Málaga, Burriana, Almería, Cartajena, Alicante, Valencia, Tarragona y Barcelona para que admitan en sus respectivos vapores los de Grisar tres toneladas y los de Robbin hasta cinco en cada viage de las muestras de mercancías españolas destinadas á dicha Exposicion de Amberes, que pesen á lo mas, respecto de los primeros uno ó dos quintales, y tres ó cuatro respecto de los segundos, sin cargar por ello comision, flete ni gastos de ningun género.

Los agentes de la Compañía Robbin y Walford son en Sevilla, Valencia, Burriana, Barcelona y Tarragona, los Sres. Mac-Andrews y Compañía, en Málaga D. R. Ardoiz, en Cádiz D. José Esteban Gomez, en Cartajena los Sres. Bosch hermanos, en Almería D. Márcos Campos, en Alicante los Sres. Carey Brotters, en Santander los hijos de Don Francisco Diaz, en la Coruña Don Nicolás María del Rió, en Vigo los Señores Curbera hermanos, en San Sebastian Don José Domercq y en Bilbao Don Ricardo Rochet.

Los vapores de la Compañía Grisar y Marsili son despachados en Santander por D. P. Larrinaga y Compañía, y en Bilbao por D. José Eusebio Rochet.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades todas de la provincia, las que procurarán por cuantos medios estén á su alcance estimular á los productores y comerciantes, con el fin de que aprovechen la ocasion y facilidades que se les ofrecen en Amberes para dar á conocer sus géneros y desarrollar el comercio entre España y aquella fabril é industrial nacion á la que podrán dirigirse por medio de nuestro consulado en dicha poblacion, para adquirir noticias de precios y nombres de casas respetables, con las cuales podrán establecer sus relaciones comerciales.

Segovia 24 de Agosto de 1876. El Gobernador Presidente, Manuel Vivanco.—El Ingeniero Secretario, Manuel García.

ESTADO *del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la tercera semana del mes actual.*

PUEBLOS / CABEZAS DE PATIDO.	GRANOS. Trigo. (Hectólitros) Pesets. Cs.	Cebada. (Hectólitros) Pesets. Cs.	Centeno. (Hectólitros) Pesets. Cs.	Maiz. (Hectólitros) Pesets. Cs	Garbanzos (Kilógramos) Pests. Cs	Arroz (Kilógramos) Pets Cs	CALDOS. Aceite. (Litros) Pesets Cs	Vino. (Litros) Pesets Cs	Aguardiente (Litros) Pesets. Cs.	CARNES. Carnero. (Kilógramos) Pesets. Cs.	Vaca. (Kilógramos) Pesets. Cs.	Tocino. (Kilógramos) Pesets. Cs.	PAJA. De trigo. (Kilógramos) Pesets. Cs.	De cebad. (Kilógramos) Pesets. Cs.
Cuellar.	13,08	5,87	5,87	»	0,70	0,65	1,65	0,40	0,95	»	1,50	1,60	0,06	0,03
Santa María de Nieva.	15,31	7,66	9.00	»	0,54	0,64	1,07	0,32	0,93	»	0,76	1,62	0,09	0,09
Riaza.	14.41	6.75	9,01	»	0,43	0.64	1,33	0,29	0,77	1,09	»	»	0,02	0,02
Sepúlveda.	13,06	6,75	8,56	»	0,78	0,61	1,05	0,24	0,57	0,88	0,80	1,29	0.02	»
Segovia.	15,80	9,59	9,61	»	0 58	0,63	1,39	0,62	0,99	1,28	1,28	1,89	0,02	0,04
TOTALES.	71.66	36.42	42,05	»	3,03	3.17	6,49	1,87	4,21	3,25	4.14	6.40	0.21	0.20
Precio-medio general en la provincia.	14 33	7 28	8,41	»	0 60	0 63	1,29	0.37	0 84	1.08	1,03	1.28	0 04	0,05

		Hectólitro. Pesetas. Cént.	Localidad.
Trigo.	Precio máximo	15,80	Segovia.
	Idem mínimo.	13.06	Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	9.39	Segovia.
	Idem mínimo.	5 87	Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual à 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 24 *de Agosto de* 1876.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

COMISION PROVINCIAL.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administracion de la obra de la casa Diputacion, durante la primera quincena de Agosto de 1876.

Clases.	NOMBRES.	Dias.	Jornal. — Pesetas.	Total. — Peset.
Sobrestante. . .	Mauricio García.	11	»	»
Carpintero. . .	Aniceto Laguna.	11	3 25	35,75
Maestro albañil.	José Hernanz.	11	»	»
Oficial de albañil.	Manuel Gonzalez.	11	3 50	38,50
Id	Eugenio Barrera.	10	3 50	28
Ayudante.	Policarpo Hernanz.	11	2	22
Peon.	Fernando Sanchez.	10	1 75	17 50
Id.	Vicente Negro.	11	1 75	19,25
Id.	Juan Canga	11	1 75	19.25
Id.	Migue Fernandez.	11	1 75	19.25
Id.	Mariano Faraldos.	4	1 75	7
Id.	Luis del Busto	10	1 25	12,50
Id.	Manuel de San Cristòbal . . .	11	»	»
Id.	José de Santa Engracia.	11	»	»
	Total de jornales.			226,00

Recibos.

Satisfecho á D. Pablo Herrero, empadronado en Segovia, segun cédula personal núm. 408, por valor de m leras, segun recibo núm. 1.°	40
Id. á D. Felipe Herrera, id en id. segun id. núm. 63, por valor de una arroba de clavos travaderos y dos triángulos, segun id. id. núm. 2. . .	12,50
Id. á D. Clemente Martin, en id. id. segun id. núm. 694, por valor de 60 fanegas de cal, 300 ladrillos de fábrica, y un ciento de baldosas segun id. id. 3	150,50
Id. á D. Eugenio Espinar, id. id., segun id. núm. 2090 por valor de quitar los escombros, de la obra segun id. núm. 4.	75
Id. á D. Gabriel Yagüe, id. en id. segun id. núm. 848, por valor de serrar tres maderas, segun id id. núm. 5.	5
Idem á D. Mateo Arranz, id. en Navalmanzano segun id. núm. 20, por vavalor de 35 fanegas y media de yeso segun id. id. núm. 6.	52,50
Total de jornales y recibos	333,50

RESUMEN.

Importan los jornales	226
Idem los recibos	335,50
Total general	561,50

Importa esta cuenta de jornales y materiales á las figuradas quinientas sesenta y una pesetas cincuenta céntimos. Segovia 15 de Agosto de 1876.—El sobrestante encargado de la obra, Maucicio García.—V.° B.°: El Director de Caminos provinciales, Manuel Gonzalez del Valle.—Es copia: García.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.=El Vice Presidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.=Salvador María Sanz, Secretario.

Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.

CIRCULAR.

Muchos son los Alcaldes que contraviniendo á lo que expresa la regla décima quinta de la Real órden de 29 de Noviembre de 1858 han dejado de remitir á esta Junta los estados de pagos por obligaciones de primera enseñanza, y varios los que lo hacen en términos incomprensibles; y habiéndose propuesto esta corporacion el que tengan cumplido efecto todas las órdenes vigentes relativas á este importante ramo de la Administracion, acordó en sesion de 21 de este mes lo siguiente:

1.° Dentro de los quince primeros dias de cada uno de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año remitirán los Señores Alcaldes á esta Junta provincial el estado de pagos correspondiente á obligaciones de primera enseñanza del trimestre próximo anterior con la cuenta de la inversion que los respectivos Maestros hayan dado al fondo del material, informada por la Junta local, V.° B.° de su presidente y sello de la Alcaldía.

2.° Las Juntas locales cuidarán de que en los antedichos estados no se omita la espresion del trimestre y año económico á que corresponden, cerciorándose préviamente de que los objetos espresados en la cuenta existen en la Escuela, y están comprendidos en el presupuesto del año á que se refieran, para evitar los abusos que en esto pudieran ocurrir.

3.° Al final de cada año económico exigirán las Juntas locales á los Maestros la cuenta general de todo él, con los documentos justificativos, y remitirán á esta provincial una copia, sellada con el de la Alcaldía y V.° B.° del Alcalde para los efectos oportunos.

4.° En la segunda quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, se tomarán nota de los pueblos, cuyos Alcaldes no hayan remitido los partes trimestrales de que se trata á fin de que se proceda contra ellos á lo que halla lugar.

5.° El exámen de la cuenta general pueden hacerle las Juntas locales en todo el mes de Julio, y remitirlas á esta provincial en la primera quincena de Agosto de cada año.

Segovia 29 de Agosto de 1876.—El Gobernador Presidente, Manuel Vivanco.—Por acuerdo de la Junta, Juan Trugillo, Secretario.

Gobierno Militar de la provincia de Segovia.

El Alcalde del pueblo donde se encuente residiendo el soldado procedente de Cuba Domingo Alberto Sanz, que se dice ser natural de esta Ciudad, hijo de Manuel y de Felipa, y que en el año de 1873 fué hecho prisionero en los Valles de Fuentidueña como perteneciente á la partida carlista Mochon; lo manifestará á este Gobierno, ordenándole se presente á recoger varios documentos que le interesan.

Segovia 29 de Agosto de 1876.=D. O. de S. E.: el T. C. Comandante Secretario, Manuel Perez.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

LOTERIAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas en comunicacion fecha 16 del actual manifiesta á esta Administracion haber cabido en suerte el premio de 625 pesetas en el sorteo celebrado en dicho dia á Doña Catalina Dugí, hija de D. Francisco, primer comandante del 2.° regimiento de Borbon, muerto en el campo de honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial de órden de la misma Direccion para que llegue á conocimiento de la interesada.

Segovia 29 de Agosto de 1876.—P. S., Antonio Gonzalez.

Fiscalía de la Audiencia de Madrid.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Asesor del Ministerio de Hacienda, con la ilustracion que le distingue y el celo que tanto le enaltece por la mejor y mas cumplida defensa de los intereses del Estado, se ha dirijido á esta fiscalía y á las demás del Reino, reclamando por su conducto el auxilio y eficaz cooperacion en tan levantado propósito, de todos los funcionarios del Ministerio público, cooperacion y auxilio que estamos en la obligacion de prestarle y que por mi parte exijo de los Promotores, pero de una manera leal, amplía, omnímoda, hasta rebasar el último límite de lo que ordenan las leyes y prescribe la conciencia.

Sobre tres estremos capitales, insiste al efecto la Asesoria, como medio segurísimo de llegar á tal perfecta defensa, estremos basados en los Reales Decretos de 1.° de Julio de 1850, 20 de Setiembre de 1851 y 20 de Junio de 1852, Real Instruccion de 25 de Junio de mismo año, Reales órdenes de 9 de Junio de 1846, 10 de Noviembre siguiente, 14 de Diciembre de 1859, 11 de Abril de 1860, 7 de Noviembre de 1867, Decreto de la Regencia de 9 de Julio 1869, Ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, Decreto de 26 de Julio de 1874 y Circular de la Asesoria de 6 de Abril de 1858; extremos consecutivos de otros tantos ineludibles deberes para nosotros, y deberes concretos: 1.° A impedir que se admitan demandas contra la Hacienda pública sin que se acredite haber precedido la reclamacion de los derechos litigiosos en la vía gubernativa: 2.° A consultar con la Asesoria general en ciertos negocios graves, y siempre antes de entablar ó contestar demanda alguna á nombre de la Hacienda, salvo cuando ya se hubiesen recibido instrucciones al efecto, y en casos de calificada urgencia en que deben proceder segun corresponda su derecho, dando parte á la misma Asesoría: 3.° A la interposicion en tiempo y forma, no mediando instrucciones en contrario, de los recursos procedentes, contra toda providencia, auto ó sentencia gravatorios ó perjudiciales á los derechos sustentados por la Hacienda.

Con relacion, pues, á estos deberes, y encareciendo su importancia y trascendencia, como quien ve, muy justamente, en su realizacion el modo único de alcanzar el noble fin á que la circular se encamina, se dirige el Sr. Asesor á esta Fiscalía con las siguientes frases, que envuelven un precepto.=Procure V. S., dice, inculcar estos propósitos en el ánimo de los Promotores Fiscales del distrito de esa Audiencia, excitándoles á redoblar su celo y actividad en defensa de los derechos del Estado y á promover cuantas acciones crean útiles ó convenientes al mismo, seguros de que este céntro no escatimará la recomendacion que por ello merezcan cerca del Ministerio de que inmediatamente dependen; por conducto del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ni al contrario tolerará la menor falta que acuse abandono ó negligencia.=Ademas, y para que

la direccion é inspeccion superior de aquel Centro pueda ejercerse de un modo provechoso, me ordena tambien les prevenga, que cada cuatro meses me den cuenta del estado en que se hallen los negocios en que tenga interes la Hacienda.

Pero lo que sobre lo uno y lo otro se me previene, lo tenia yo hecho con mucha anticipacion, y de la manera mas perfecta y detallada en las reglas 7.ª, 8.ª, 10, 11 y 14 de mi Circular de 16 de Diciembre de 1874, en obedecimiento y ejecucion de la del Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, de 7 de los mismos mes y año, idéntica á la actual en su objeto, en sus medios y en sus prescripciones, en cuanto á dichos particulares, restàndome solo por ello confirmarla y recordarla como la confirmo y la recuerdo, exigiendo una vez mas su puntual cumlimiento bajo la prevencion de responsabilidad en ella contenida.

Ténganlo, pues, así entendido todos y cada uno de los Promotores, y para que la presente llegue à su conocimiento y tenga la debida ejecucucion, he acordado se inserte en los Boletines oficiales de las cinco provincias del territorio, esperando se servirán avisarme quedar enterados.

Madrid 19 de Agosto de 1876.=Vicente Ferrer.=Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisso de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

En virtud de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito, à instancia de D. Timoteo Carretero, vecino de Segovia, contra Benita Gonzales Gil, muger de Anacleto Mate Gonzalez, vecinos de Zamarramala, sobre pago de un crédito, se sacan á pública subasta por segunda vez, las fincas que se pasa à espresar.

Una tierra en término del pueblo de Zamarramala, al sitio de la sterilla y Valdepajares, de caoida cuatrocientos ochenta y ocho estadales; linda Oriente y Mediodia, tierra de Ramon Gonzalez; Poniente, las de Donato Callejo y Antonio Gonzalez; y Norte, con otra de la Condesa de Chinchon: cuya tierra hecha ya la deduccion de la carga que tiene de celemin y medio de trigo y tres celemines de cebada anualmente, ha sido retasada en setecientas noventa pesetas.

Un pajar en dicho pueblo de Zamarramala, calle del Pizarro y ras de abajo, qua ocupa una superficie de ochenta y dos métros veinte decímetros, y linda á Oriente, calle del Ocaso; Mediodia, posesion de herederos de Paulino Callejo; Poniente y Norte, con las eras de abajo, ha sido retasado en nuevecientas pesetas.

La mitad de una cija proindivisa en dicho pueblo de Zamarramala, calle de Bachilleres, número quince, que linda a Oriente, con posesion de Antonio Rincon; Mediodia y Poniente, calle del Cio; y Norte, con calleja que va à las eras de arriba; ocupa toda la finca ciento cincuenta y un métro treinta y dos decímetros; y ha sido retasàda dicha media cija en trescientas pesetas

Y para las personas que quieran interesarse en la compra de dichas fincas, puedan acudir al acto del remate de ellas que se celebrarà en los estrados de este Juzgado el dia quince de Setiembre próximo à las once de su mañana, y hacer las proposiciones que las conviniese conforme á derecho, se pone el presente edicto.

Dado en Segovia á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.=Francisco de Zumàrraga.=El Escribano, Miguel Gomez.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de D Angel Ita Gonzalez de esta vecindad, que falleció en esta dicha villa el veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres, para que comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de persona autorizada legalmente con los documentos correspondientes, á deducir su derecho en el expediente abintestato, dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, parándoles en otro caso al perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza à veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S.ª, Miguel Arranz.

Junta de la Deuda pública.—Secretaria.—Circular.

Por la ley de 21 de Julio último sobre arreglo de la Deuda del Estado se fijan plazos dentro de los cuales, y bajo pena de caducidad, han de terminarse los expedientes de reconocimiento, liquidacion y abono de créditos comprendidos en la ley de 1.° de Agosto de 1851, asi como para la presentacion à convertir de los ya liquidados y que se hallan pendientes de conversion.

A fin, pues, de coadyuvar esta dependencia, en cuanto de su parte dependa, à que tenga debido cumplimiento lo determinado en la expresada ley, la Junta que presido, en sesion de este dia, ha acordado lo siguiente:

1.° Que desde luego se tramiten con toda actividad todos aquellos espedientes que se refieran á creditos reclamados en los plazos concedidos al efecto, por disposiciones anteriores à la ley que motiva este acuerdo, y cuya propiedad corresponda á Corporaciones ó Institutos de caracter público, ó estén reclamados à nombre de los mismos.

2.° Que la tramitacion de estos expedientes se ultime, hasta el ingreso de los valores que se emitan en pago de los créditos, en la Tesoreria de esta dependencia.

3.° Que tan luego como esto tenga lugar, se remesen los valores á las Administraciones económicas de las provincias à que correspondan las Corporaciones ó Institutos propietarios ó dueños de aquellos, y se dé el oportuno aviso à estos para que se presenten à recogerlos: y

4.° Que debiendo tramitarse y ultimarse los expedientes sin necesidad de gestion de parte, y con la mayor rapidez posible, los Ayuntamientos y demas Corporaciones no tienen necesidad de valerse de la gestion particular en los asuntos que les interesen.

Y pueden por consiguiente economizarse los gastos que dicha gestion les ocasionaria, en la inteligencia de que, en todo caso, los valores que produzcan los créditos liquidados han de llegar á poder de las Corporaciones interesadas por conducto de las Administraciones económicas respectivas.

Deseando este centro que las anteriores prevenciones lleguen á conocimiento de las Municipalidades y demás Corporaciones à quienes pueda interesar; por disposicion de la misma Junta, me dirijo à V. S. rogándole se sirva disponer la insercion en el Boletin oficial de esa provincia de la presente circular.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1876.=El Director general, Presidente, Antonio de Mena y Zorrilla.=El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.=Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Alcaldía de Sauquillo de Cabezas.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de Sauquillo de cabezas y su dotacion consiste en 100 pesetas anuales por la asistencia de tres familias pobres y los casos de oficio que ocurran en su distrito municipal.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde á término de 15 dias del en que se halle inserto en el Boletin oficial de la provincia señalado para su provision, pudiendo contratar en lo que convenga con los vecinos acomodados de este pueblo.

Sauquillo á 23 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Pedro Monedero.

Alcaldía de Lastras del Pozo.

Se halla vacante la plaza de Herrero de este pueblo por dejarla la persona que actualmente la desempeña, habiéndose señalado para su provision el dia 19 del próximo Setiembre de once á doce de la mañana en la sala del Ayuntamiento, hasta cuya fecha podrán dirigirse personalmente los aspirantes ante cualquiera de los regidores de esta corporacion por si quieren enterarse del ajuste y trato que se verificará dicho dia 19 entre el agraciado y todos los labradores de la vecindad.

Lastras del Pozo 23 de Agosto de 1876.—P. O., El Regidor 2.°, Enrique Martin.

Alcaldía de Puebla de Pedraza.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de cincuenta pesetas pagadas por semestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de una familia pobre y casos de oficio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. presidente de este Ayuntamiento en término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Puebla de Pedraza 27 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Manuel de Miguel.—P. S. M., Hermenegildo Sanz, Secretario.

MOLINO.

Débiendo hacerse nuevo arrendamiento del Molino harinero sito en el lugar de Hoyuelos de Cercos de esta provincia, puede entenderse la persona que en dicho arrendamiento quiera interesarse con D. Antonio Gonzalez Bombin, en Segovia, plazuela de San Martin. El expresado Molino reune las mejores condiciones, constando de dos piedras con maquinaria que solo lleva tres años de uso, construido con sujecion à los adelantos modernos.

COMERCIO DE FERRETEIRA

de Felipe Herrera, plazuela de Córpus, núm. 11, Segovia.

La esperiencia que he adquirido en varios años de carrera mercantil, relacionado convenientemente, y el contar con todos los elementos necesarios al exacto cumplimiento de los encargos con que se me favorezca, he decidido dar mayor ensanche à mi establecimiento, capaz de llenar las condiciones mas ventajosas á los consumidores de toda clase de herrages para costruccion de edificios, herramientas para artistas, aguamaniles y camas de hierro; surtido completo de la mas alta novedad en utensilios de plancha y bateria de cocina, herrages y clavo de herrar y otros artículos pertenecientes al ramo.

En dicho establecimiento se servirán los pedidos con el esmero, celo y actividad que su dueño tiene acreditado.

CONSTITUCION

de la

Monarquía española

Promulgada en 2 de Julio de 1876,

Comparada con la de 1869.

PRECIO: DOS REALES.

Se halla de venta en la Imprenta de este periódico, Plaza Mayor, núm. 28.

Imp. de la V. de Alba y Santiuste.